

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7165/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7165/2023

Sujeto Obligado:
Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de
México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con verificaciones administrativas en materia de construcción y uso de suelo desde enero de 2016 a la fecha de presentación de la solicitud.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Verificaciones Administrativas, Construcción, Suelo, Niveles, Demolición, Ejecutaron, Voluntaria, Forzosas, Ubicación, Fechas, Domicilios, Número Expediente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	13
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	26
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o INVEA	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7165/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7165/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7165/2023**, interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090171323001016, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito que este Instituto me informe cuantas Verificaciones Administrativas en materia de construcción y uso de suelo a realizado, específicamente por infringir el número de niveles permitidos en los predios visitados, desde enero de 2016 y hasta la fecha, así mismo en cuantos ordeno se ejecutara la demolición parcial o total de los niveles y área excedentes, cuantos ejecutaron de manera voluntaria dicha demolición y cuantas demoliciones forzosas a ejecutado el INVEACDMX en el mismo periodo, especificando ubicación y fechas, así mismo

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

solicito me sean proporcionados los domicilios y número de expediente de todas los predios visitados.” (Sic)

2. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa informó:

“...

*Sobre el particular, me permito informar que de la lectura a la solicitud de información pública que nos ocupa, respecto al requerimiento de ¿Solicito que este Instituto me informe cuantas Verificaciones Administrativas en materia de construcción y uso de suelo a realizado...(Sic)’, e informa que le corresponde a la Alcaldía realizar el pronunciamiento al respecto, toda vez que es la autoridad competente para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones y aplicar las sanciones que correspondan en materia de **construcciones, edificaciones**; de conformidad con lo establecido en los artículos 53, apartado B, inciso a), fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción VIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 14, apartado B, fracción I, inciso c de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, los cuales a continuación se describen:*

Constitución Política de la Ciudad de México.

“Artículo 53 Alcaldías

...

*XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, **construcciones,***

***edificaciones,** mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;”*

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

*VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, **construcciones, edificaciones,** mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.*

...”(sic).

Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

"Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

...

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la **práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:**

...

- a) Anuncios;
- b) Cementerías y Servicios Funerarios, y
- c) Construcciones y Edificaciones;**
- d) Desarrollo Urbano;
- e) Espectáculos Públicos;
- f) Establecimientos Mercantiles;
- g) Estacionamientos Públicos;
- h) Mercados y abasto;
- i) Protección Civil;
- j) Protección de no fumadores;
- k) Protección Ecológica;
- l) Servicios de alojamiento, y
- m) Uso de suelo;
- n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.," (Sic).

No obstante lo anterior, en apego al principio de máxima publicidad se realizó búsqueda en los registros de esta Dirección, localizando en el periodo comprendido de enero de 2016 a septiembre de 2018, 4961 procedimientos de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano y uso de suelo los cuales **incidieron a obras.**

Se destaca que de las constancias generadas en la diligencia realizada respecto del procedimiento de verificación administrativa, fueron remitidas en su momento a la entonces Coordinación de Sustanciación de Procedimientos, Unidad competente para conocer, substanciar y resolver los procedimientos de verificación administrativa en las materias competencia del Instituto.

Referente a proporcionar los procedimientos realizados específicamente por infringir el número de niveles permitidos, esta Unidad no cuenta con registro con dicha especificación en consecuencia, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma**, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." (Sic)

A. La Dirección Ejecutiva de Sustanciación y Calificación, informó:

"...

Una vez analizada la solicitud de trato, se hace de su conocimiento que por cuanto hace a la materia de construcción, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información solicitada, toda vez que este Instituto no tiene competencia en dicha materia de conformidad con lo establecido en el artículo 14, apartado A, fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; no obstante lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14, apartado B fracciones I, inciso c), II y III de la Ley antes citada y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías de esta Ciudad son los sujetos obligados para pronunciarse al respecto, toda vez que es atribución de éstas, ordenar visitas de verificación administrativa en materia de construcciones, así como calificar las actas respectivas y ordenar la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas.

Por otra parte, con relación a la materia de Uso de Suelo es preciso señalar que a partir de la entrada en vigor de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México no cuenta con competencia para verificar en dicha materia; así mismo, por lo que hace a las especificaciones requeridas consistentes en: ‘...por infringir el número de niveles permitidos en los predios visitados...’ (sic), se hace de conocimiento que no se cuenta con una base de datos a algún otro archivo análogo, en el que conste la información en el grado de especificidad requerido.

No obstante lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Instituto tuvo a bien hacer de conocimiento a esta Dirección Ejecutiva que la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/1706/2023, informó que: ‘...se realizó búsqueda en los registros de esta Dirección, localizando en el periodo comprendido de enero de 2016 a septiembre de 2018, 4,961 procedimientos de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano y uso de suelo los cuales incidieron a obras...’.

Por otra parte, con relación a: ‘...en cuantos ordeno se ejecutara la demolición parcial o total de los niveles y área excedente, cuantos ejecutaron de manera voluntaria dicha demolición y cuantas demoliciones forzosas a ejecutado el INVEACDMX...’ (SIC), como ya se informó en párrafos que anteceden, no se cuenta con una base de datos o algún otro archivo análogo, en el que conste un procesamiento de información que permita identificar los datos requeridos, lo anterior es así, toda vez que la información a la cual requiere tener acceso se encuentra desagregada en las documentales que integran los procedimientos administrativos en los que se determinó imponer como sanción, entre otras, la demolición.

Al respecto, si bien los particulares pueden solicitar información a los Sujetos Obligados sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, ello no implica que los entes públicos se encuentren obligados al procesamiento de documentos o bases de datos para satisfacer los requerimientos de los interesados; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 219, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”

Asimismo cabe señalar lo estipulado en el Criterio 003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el cual señala al rubro NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Que establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos. Sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad y atendiendo al derecho humano de acceso a la información pública consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en los archivos y registros con que cuenta esta área, se identificaron 457 (cuatrocientos cincuenta y siete) procedimientos en los que se emitió resolución administrativa en la que se determinó imponer como sanción, entre otras, la demolición.

En se sentido, sírvase encontrar anexo al presente oficio el listado en el que se desglosan los 457 (cuatrocientos cincuenta y siete) procedimientos referidos en el párrafo que antecede, identificado por número de expediente y domicilio; asimismo, se pone a disposición del solicitante los expedientes antes señalados para su consulta directa y de manera gratuita, en este sentido y con la finalidad de imponerse del contenido para su consulta directa y de manera gratuita, en este sentido y con la finalidad de imponerse del contenido de los expedientes mencionados, deberá acudir los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2023, en un horario de 11:00 a 12:00 horas, en las oficinas de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina número 132, piso 1, colonia Noche Buena, demarcación territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México, precisando que los servidores con los que deberá entenderse para hacer efectivo el acceso, son los licenciados Alfredo Parra Damián, Susana Camelia Viera Vázquez, Adriana Popoca Maldonado y Gustavo Arellano Aguilera, quienes de manera conjunta o separada proporcionaran a la persona solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos de interés, la cual se pondrá a la vista en el orden y cantidad que dichos funcionarios así lo determinen, toda vez que los expedientes de trato son susceptibles de ser utilizados en cualquier momento.

...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó una relación de los expedientes y domicilio como se muestra a continuación los siguientes extractos:

ANEXO

CÓDIGO DIV.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO
1	INVEADF/OV/DUYUS/013/2016	AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 319, COLONIA HIPODROMO, C.P. 6100, ALCALDÍA CUAUHTEMOC
2	INVEADF/OV/DUYUS/139/2016	RETORNO 7 DE CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 45, COLONIA JARDIN BALBUENA, C.P. 15900, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
3	INVEADF/OV/DUYUS/143/2016	CERRO HUITZILAC, NÚMERO 132, COLONIA CAMPESTRE CHURIBUSCO, C.P. 4200, ALCALDÍA COYOACAN
4	INVEADF/OV/DUYUS/201/2016	HORTENSIA, NÚMERO 64, COLONIA FLORIDA, C.P. 1030, ALCALDÍA ALVARO OBREGON
5	INVEADF/OV/DUYUS/233/2016	ALFREDO TENNYSON, NÚMERO 233, COLONIA POLANCO, IV SECCION, C.P. 11550, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
6	INVEADF/OV/DUYUS/235/2016	AJUSCO, NÚMERO 183, COLONIA PORTALES SUR, C.P. 3300, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
7	INVEADF/OV/DUYUS/289/2016	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 4603, COLONIA PARQUES DEL PEDREGAL, C.P. 14018, ALCALDÍA TLALPAN
8	INVEADF/OV/DUYUS/307/2016	ANTONIO MAURA, NÚMERO 54, COLONIA MODERNA, C.P. 3510, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
9	INVEADF/OV/DUYUS/336/2016	IZTACCHUATL, NÚMERO 49, COLONIA HIPODROMO, C.P. 6100, ALCALDÍA CUAUHTEMOC
10	INVEADF/OV/DUYUS/394/2016	CALL NÚMERO 647, COLONIA LINDAVISTA, C.P. 7300, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
11	INVEADF/OV/DUYUS/395/2016	CALLE 5, NÚMERO 2, COLONIA CLUB DE GOLF MEXICO, C.P. 14620, ALCALDÍA TLALPAN
12	INVEADF/OV/DUYUS/415/2016	AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO 2366, COLONIA LOMAS ALTAS, C.P. 11950, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
13	INVEADF/OV/DUYUS/469/2016	AVENIDA DEL TALLER, NÚMERO 648, COLONIA JARDIN BALBUENA, C.P. 15900, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
14	INVEADF/OV/DUYUS/491/2016	CALLE 1523, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA SAN JUAN DE ARAGON, VI SECCION, C.P. 7918, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
15	INVEADF/OV/DUYUS/503/2016	AVENIDA STIM (SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR), NÚMERO 1331, COLONIA LOMAS DEL CHAMIZAL, C.P. 5129, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
16	INVEADF/OV/DUYUS/532/2016	AVENIDA LEANDRO VALLE, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA SAN LORENZO ACOPILO, C.P. 5710, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
17	INVEADF/OV/DUYUS/563/2016	RIO GUADALQUIVIR, NÚMERO 70, COLONIA CUAUHTEMOC, C.P. 6500, ALCALDÍA CUAUHTEMOC

ANEXO

18	INVEADF/OV/DUYUS/601/2016	SANCHEZ TRUJILLO, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA SAN ALVARO, C.P. 2090, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
19	INVEADF/OV/DUYUS/709/2016	SAN FRANCISCO, NÚMERO 445, COLONIA DEL VALLE CENTRO, C.P. 3100, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
20	INVEADF/OV/DUYUS/716/2016	BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 125, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, C.P. 1080, ALCALDÍA ALVARO OBREGON
21	INVEADF/OV/DUYUS/732/2016	ADOLFO PRIETO, NÚMERO 1739, COLONIA DEL VALLE, C.P. 3100, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
22	INVEADF/OV/DUYUS/762/2016	MONTE ALBAN, NÚMERO 88, COLONIA NARVARTE ORIENTE, C.P. 3020, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
23	INVEADF/OV/DUYUS/834/2016	CERRADA SAN BORJA, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA DEL VALLE CENTRO, C.P. 3100, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
24	INVEADF/OV/DUYUS/855/2016	BREMEN, NÚMERO 14, COLONIA ALBERT, C.P. 3500, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
25	INVEADF/OV/DUYUS/904/2016	MIGUEL LERDO DE TEJADA, NÚMERO 272, COLONIA LAS TRANCAS, C.P. 2490, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
26	INVEADF/OV/DUYUS/941/2016	SINALOA, NÚMERO 179, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 6700, ALCALDÍA CUAUHTEMOC
27	INVEADF/OV/DUYUS/1124/2016	CORAS, NÚMERO MANZANA 26, LOTE 17, COLONIA AJUSCO COYOACAN, C.P. 4300, ALCALDÍA COYOACAN
28	INVEADF/OV/DUYUS/1144/2016	CALLE 1, NÚMERO 317, COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, C.P. 8100, ALCALDÍA IZTACALCO
29	INVEADF/OV/DUYUS/1237/2016	CONDOR, NÚMERO 303, COLONIA LAS AGUILAS, C.P. 1710, ALCALDÍA ALVARO OBREGON
30	INVEADF/OV/DUYUS/1247/2016	RAYAS, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA VALLE GOMEZ, C.P. 15210, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
31	INVEADF/OV/DUYUS/1295/2016	GALEANA, NÚMERO 37-1, COLONIA SAN ANGEL INN, C.P. 1000, ALCALDÍA ALVARO OBREGON
32	INVEADF/OV/DUYUS/1332/2016	CALLE 23, NÚMERO 114, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, C.P. 15000, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
33	INVEADF/OV/DUYUS/1337/2016	IXCATEOPAN, NÚMERO 12, COLONIA VERTIZ NARVARTE, C.P. 3600, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
34	INVEADF/OV/DUYUS/1363/2016	CECILIO ROBELLO, NÚMERO 408, COLONIA JARDIN BALBUENA, C.P. 15900, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
35	INVEADF/OV/DUYUS/1381/2016	AVENIDA ARENAL, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA ARENAL TEPEPAN, C.P. 14610, ALCALDÍA TLALPAN
36	INVEADF/OV/DUYUS/1389/2016	PORFIRIO DIAZ, NÚMERO 135, COLONIA NOCHE BUENA, C.P. 3720, ALCALDÍA BENITO JUAREZ

ANEXO

37	INVEADF/OV/DUYUS/1391/2016	GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
38	INVEADF/OV/DUYUS/1403/2016	PATRICIO SANZ, NÚMERO 1851, COLONIA ACACIAS, C.P. 3240, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
39	INVEADF/OV/DUYUS/1408/2016	REAL MAYORAZGO, NÚMERO 130, COLONIA XOCO, C.P. 3330, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
40	INVEADF/OV/DUYUS/1410/2016	CALZADA DE TLALPAN, NÚMERO 1461, COLONIA PORTALES, C.P. 3300, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
41	INVEADF/OV/DUYUS/1413/2016	GUIPUZZCA, NÚMERO 105, COLONIA NIÑOS HEREDOS DE CHAPULTEPEC, C.P. 3440, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
42	INVEADF/OV/DUYUS/1417/2016	ARAGON, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA ALAMOS, C.P. 3400, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
43	INVEADF/OV/DUYUS/1425/2016	AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 1271, COLONIA EXTREMADURA INSURGENTES, C.P. 3740, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
44	INVEADF/OV/DUYUS/1429/2016	TRES ZAPOTES, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA LETRAN VALLE, C.P. 3650, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
45	INVEADF/OV/DUYUS/1432/2016	AVENIDA 3, NÚMERO 47, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, C.P. 3900, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
46	INVEADF/OV/DUYUS/1434/2016	AVENIDA 1, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, C.P. 3800, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
47	INVEADF/OV/DUYUS/1441/2016	SAN BORJA, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA VERTIZ NARVARTE, C.P. 3600, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
48	INVEADF/OV/DUYUS/1454/2016	SUR 8, NÚMERO 7, COLONIA CICHILLA AGRICOLA ORIENTAL, C.P. 8420, ALCALDÍA IZTACALCO
49	INVEADF/OV/DUYUS/1524/2016	CALZADA DE LAS BRUIAS, NÚMERO 135, COLONIA VILLA COAPA, C.P. 14390, ALCALDÍA TLALPAN
50	INVEADF/OV/DUYUS/1565/2016	GOBERNADOR JOSE CEBALLOS, NÚMERO 6, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, I SECCION, C.P. 11850, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
51	INVEADF/OV/DUYUS/1608/2016	FILIPINAS, NÚMERO 904, COLONIA PORTALES SUR, C.P. 3300, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
52	INVEADF/OV/DUYUS/1614/2016	EUGENIO SUE, NÚMERO 56, COLONIA POLANCO, V SECCION, C.P. 11550, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
53	INVEADF/OV/DUYUS/1647/2016	GALILEO, NÚMERO 349, COLONIA POLANCO, IV SECCION, C.P. 11550, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
54	INVEADF/OV/DUYUS/1763/2016	EJE 1 ORIENTE, AVENIDA ANDRES MOLINA ENRIQUEZ, NÚMERO 611, COLONIA REFORMA IZTACCHUATL NORTE, C.P. 8810, ALCALDÍA IZTACALCO

ANEXO

55	INVEADF/OV/DUYUS/1790/2016	TALLER DE GRANADAS, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA LOMAS DEL CHAMIZAL, C.P. 5129, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
56	INVEADF/OV/DUYUS/1835/2016	CORONAS ENTRE DAMASCO Y HERICO, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA SIMON BOLIVAR, C.P. 15410, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
57	INVEADF/OV/DUYUS/1867/2016	JOSE IGNACIO BARTOLACHE, NÚMERO 1843, COLONIA DEL VALLE SUR, C.P. 3100, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
58	INVEADF/OV/DUYUS/1919/2016	GENERAL JOSE MORAN, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
59	INVEADF/OV/DUYUS/1984/2016	OMETUSCO, NÚMERO 17, COLONIA HIPODROMO, C.P. 6100, ALCALDÍA CUAUHTEMOC
60	INVEADF/OV/DUYUS/2071/2016	TEMISTOCLES, NÚMERO 103, COLONIA POLANCO, IV SECCION, C.P. 11550, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
61	INVEADF/OV/DUYUS/2079/2016	AGUASCALIENTES, NÚMERO 55, COLONIA ROMA SUR, C.P. 6760, ALCALDÍA CUAUHTEMOC
62	INVEADF/OV/DUYUS/2087/2016	AVENIDA INDEPENDENCIA, NÚMERO 156, COLONIA INDEPENDENCIA, C.P. 3630, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
63	INVEADF/OV/DUYUS/2088/2016	AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO 26, COLONIA JUAREZ, C.P. 6600, ALCALDÍA CUAUHTEMOC
64	INVEADF/OV/DUYUS/2127/2016	AVENIDA CANAL DE MIRAMONTES, NÚMERO 1680, COLONIA CAMPESTRE CHURIBUSCO, C.P. 4200, ALCALDÍA COYOACAN
65	INVEADF/OV/DUYUS/2214/2016	RANCHO EL ENCANTO, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA SANTA CECILIA, C.P. 4930, ALCALDÍA COYOACAN
66	INVEADF/OV/DUYUS/2224/2016	SALVATIERRA, NÚMERO 111, COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, C.P. 1790, ALCALDÍA ALVARO OBREGON
67	INVEADF/OV/DUYUS/2229/2016	GALEANA, NÚMERO 33, COLONIA SAN ANGEL INN, C.P. 1000, ALCALDÍA ALVARO OBREGON
68	INVEADF/OV/DUYUS/2236/2016	PRESA RODRIGUEZ, NÚMERO 4, COLONIA IRRIGACION, C.P. 11500, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
69	INVEADF/OV/DUYUS/2239/2016	GUTEMBERG, NÚMERO 126, COLONIA ANZURES, C.P. 11590, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
70	INVEADF/OV/DUYUS/2242/2016	FRANZ HALS, NÚMERO 137, COLONIA ALFONSO XIII, C.P. 1460, ALCALDÍA ALVARO OBREGON
71	INVEADF/OV/DUYUS/2248/2016	AVENIDA TOLUCA, NÚMERO 518, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, C.P. 1780, ALCALDÍA ALVARO OBREGON
72	INVEADF/OV/DUYUS/2294/2016	TULUM, NÚMERO 318, COLONIA HEROES DE PADIERNA, C.P. 14240, ALCALDÍA TLALPAN

ANEXO			ANEXO		
388	INVEADF/OV/DUYUS/3081/2018	LAGO PEYBUS, NÚMERO 200, COLONIA ANAHUAC, C.P. 11460, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	406	INVEADF/OV/DUYUS/3252/2018	AVENIDA SANTA FE, NÚMERO 498, COLONIA SANTA FE CUAJIMALPA, C.P. 5300, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
389	INVEADF/OV/DUYUS/3082/2018	LAGUNA TAMIAHUA, NÚMERO 143, COLONIA ANAHUAC, II SECCION, C.P. 11320, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	407	INVEADF/OV/DUYUS/3292/2018	MONTIEL, NÚMERO 262, COLONIA LINDAVISTA, C.P. 7300, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
390	INVEADF/OV/DUYUS/3083/2018	LAGUNA DE TERMINOS, NÚMERO 293, COLONIA ANAHUAC, I SECCION, C.P. 11320, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	408	INVEADF/OV/DUYUS/3295/2018	FERNANDO AMILPA, NÚMERO 43, COLONIA CTM ATZACALCO, C.P. 7090, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
391	INVEADF/OV/DUYUS/3113/2018	GENERAL SALVADOR ALVARADO, NÚMERO 80, COLONIA ESCANDON, I SECCION, C.P. 11800, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	409	INVEADF/OV/DUYUS/3296/2018	AVENIDA S31, NÚMERO 44, COLONIA SAN JUAN DE ARAGON, I SECCION, C.P. 7969, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
392	INVEADF/OV/DUYUS/3116/2018	PRESA SOLIS, NÚMERO 22, COLONIA IRRIGACION, C.P. 11500, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	410	INVEADF/OV/DUYUS/3302/2018	INSURGENTES NORTE, NÚMERO 1748, COLONIA LINDAVISTA, C.P. 7300, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
393	INVEADF/OV/DUYUS/3118/2018	MARTIRES DE LA CONQUISTA, NÚMERO 162, COLONIA ESCANDON, I SECCION, C.P. 11800, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	411	INVEADF/OV/DUYUS/3306/2018	LAGO NEUCHATEL, NÚMERO 7, 13 y 21, COLONIA AMPLIACION GRANADA, C.P. 11870, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
394	INVEADF/OV/DUYUS/3125/2018	SINDICALISMO, NÚMERO 134, COLONIA ESCANDON, II SECCION, C.P. 11800, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	412	INVEADF/OV/DUYUS/3317/2018	AVENIDA MIGUEL ANGELO DE QUEVEDO, NÚMERO 1144, COLONIA PARQUE SAN ANDRES, C.P. 4040, ALCALDÍA COYOACAN
395	INVEADF/OV/DUYUS/3129/2018	RIO SAN JOAQUIN, NÚMERO 351, COLONIA POPO, C.P. 11489, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	413	INVEADF/OV/DUYUS/3319/2018	AVENIDA SANTA ANA, NÚMERO LOTE 16, COLONIA EX EIIDO DE SAN FRANCISCO CULHUACAN, C.P. 4420, ALCALDÍA COYOACAN
396	INVEADF/OV/DUYUS/3135/2018	VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN Y 18 DE JULIO, NÚMERO 71, COLONIA ESCANDON, I SECCION, C.P. 11800, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	414	INVEADF/OV/DUYUS/3328/2018	CALZADA TENORIOS, NÚMERO 36, COLONIA TENORIOS, C.P. 14324, ALCALDÍA TLALPÁN
397	INVEADF/OV/DUYUS/3161/2018	INDUSTRIA DE COMERCIO Y TRABAJO, NÚMERO 67, COLONIA FEDERAL, C.P. 15700, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA	415	INVEADF/OV/DUYUS/3345/2018	FUENTES DE LA LINA, NÚMERO 186, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, C.P. 14140, ALCALDÍA TLALPÁN
398	INVEADF/OV/DUYUS/3166/2018	ORIENTE 172, NÚMERO 261, COLONIA MOCTEZUMA, II SECCION, C.P. 15530, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA	416	INVEADF/OV/DUYUS/3354/2018	AVENIDA DIVISION DEL NORTE, NÚMERO 3590, COLONIA SAN PABLO TEPETLAPA, C.P. 4620, ALCALDÍA COYOACAN
399	INVEADF/OV/DUYUS/3167/2018	ESTAMPADO, NÚMERO 259, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, C.P. 15309, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA	417	INVEADF/OV/DUYUS/3367/2018	AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 618, COLONIA LOMAS DE TARANGON, C.P. 1790, ALCALDÍA ALVARO OBREGON
400	INVEADF/OV/DUYUS/3177/2018	HERRERIA, NÚMERO 7, COLONIA SAN ANDRES TOTOTTEPEC, C.P. 14400, ALCALDÍA TLALPÁN	418	INVEADF/OV/DUYUS/3393/2018	AVENIDA SECRETARIA DE MARINA, NÚMERO 435, COLONIA LOMAS DEL CHAMIZAL, C.P. 5120, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
401	INVEADF/OV/DUYUS/3204/2018	CAÑONEROS DE GUANAJUATO, NÚMERO 25, COLONIA LOMAS DEL CHAMIZAL, C.P. 5129, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS	419	INVEADF/OV/DUYUS/3401/2018	CENTENARIO, NÚMERO 520, COLONIA AZCAPOTZALCO, C.P. 2000, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
402	INVEADF/OV/DUYUS/3206/2018	DIVISION DEL NORTE, NÚMERO 65, COLONIA LOMAS DE MEMETLA, C.P. 5330, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS	420	INVEADF/OV/DUYUS/3402/2018	CALZADA DE LA NARANJA, NÚMERO 11, COLONIA SAN MIGUEL AMANTLA, C.P. 2700, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
403	INVEADF/OV/DUYUS/3220/2018	CALLE 1, NÚMERO 20, COLONIA EDUCACION, C.P. 4400, ALCALDÍA COYOACAN	421	INVEADF/OV/DUYUS/3406/2018	ASFALTO, NÚMERO 66, COLONIA PLENITUD, C.P. 2700, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
404	INVEADF/OV/DUYUS/3230/2018	PEDRO HENRIQUEZ UREÑA, NÚMERO LOTE 7, MANZANA 21, COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, C.P. 4700, ALCALDÍA COYOACAN	422	INVEADF/OV/DUYUS/3410/2018	CERRO AZUL, NÚMERO 186, COLONIA PETROLERA, C.P. 2480, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
405	INVEADF/OV/DUYUS/3235/2018	SANTA CECILIA, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA COLONIA RESIDENCIAL CAFETALES, C.P. 4930, ALCALDÍA COYOACAN	423	INVEADF/OV/DUYUS/3419/2018	AVENIDA GUADALUPE I RAMIREZ, NÚMERO 781 (ANTES 23), COLONIA SANTA MARIA TEPEPAN, C.P. 16020, ALCALDÍA XOCHIMILCO
424	INVEADF/OV/DUYUS/3474/2018	AVENIDA DE LAS TORRES, NÚMERO LOTE 74, COLONIA BARRIO SAN ANTONIO, C.P. 9900, ALCALDÍA IZTAPALAPA			

ANEXO			ANEXO		
425	INVEADF/OV/DUYUS/3475/2018	AVENIDA DEL ROSAL, NÚMERO MANZANA 17, LOTE 2, COLONIA LOS ANGELES, C.P. 9830, ALCALDÍA IZTAPALAPA	441	INVEADF/OV/DUYUS/3693/2018	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA COLONIA SAN JERONIMO LIDICE, C.P. 10400, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS
426	INVEADF/OV/DUYUS/3484/2018	AVENIDA INSURGENTES, NÚMERO 80, COLONIA LAS PEÑAS, C.P. 9750, ALCALDÍA IZTAPALAPA	442	INVEADF/OV/DUYUS/3694/2018	CALLE 4, NÚMERO 131, COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, C.P. 8100, ALCALDÍA IZTACALCO
427	INVEADF/OV/DUYUS/3514/2018	INGENIEROS NAVALES ESQUINA AVENIDA SECRETARIA DE MARINA, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA LOMAS DEL CHAMIZAL, C.P. 5020, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS	443	INVEADF/OV/DUYUS/3696/2018	AVENIDA NORTE, NÚMERO 257, COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, C.P. 8100, ALCALDÍA IZTACALCO
428	INVEADF/OV/DUYUS/3543/2018	ATANASIO G. SARABIA, NÚMERO 1116, COLONIA HEROES DE CHURUBUSCO, C.P. 9090, ALCALDÍA IZTAPALAPA	444	INVEADF/OV/DUYUS/3710/2018	ORIENTE 106, NÚMERO 2105, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, C.P. 8700, ALCALDÍA IZTACALCO
429	INVEADF/OV/DUYUS/3545/2018	GENERAL ATANASIO BUSTAMANTE, NÚMERO 57, CASA 149, COLONIA PRESIDENTES DE MEXICO, C.P. 9740, ALCALDÍA IZTAPALAPA	445	INVEADF/OV/DUYUS/3755/2018	PROLONGACION EIIDO, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA QUIAHUATLA, C.P. 13080, ALCALDÍA TLAHUAC
430	INVEADF/OV/DUYUS/3553/2018	CALZADA ERMITA IZTAPALAPA, NÚMERO 2547, COLONIA LA ERA, C.P. 9720, ALCALDÍA IZTAPALAPA	446	INVEADF/OV/DUYUS/3777/2018	TULYEHUAC, NÚMERO 6403-1, COLONIA BARRIO SANTA ANA CENTRO, C.P. 13300, ALCALDÍA TLAHUAC
431	INVEADF/OV/DUYUS/3554/2018	CALZADA ERMITA IZTAPALAPA, NÚMERO 2545, COLONIA LA ERA, C.P. 9720, ALCALDÍA IZTAPALAPA	447	INVEADF/OV/DUYUS/3819/2018	EUGENIA, NÚMERO 25, COLONIA NAPOLES, C.P. 3840, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
432	INVEADF/OV/DUYUS/3556/2018	AVENIDA HERMINIO CHAVARRIA, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA SANTA MARIA AZTAHUACAN, C.P. 9570, ALCALDÍA IZTAPALAPA	448	INVEADF/OV/DUYUS/3864/2018	YUCATAN NORTE, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA BARRIO SANTA CRUZ VILLA MILPA ALTA, C.P. 12000, ALCALDÍA MILPA ALTA
433	INVEADF/OV/DUYUS/3569/2018	PINOS, NÚMERO 77, COLONIA SAN CLEMENTE SUR, C.P. 1740, ALCALDÍA ALVARO OBREGON	449	INVEADF/OV/DUYUS/3871/2018	AVENIDA FABIAN FLORES, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA BARRIO SAN JUAN, C.P. 12400, ALCALDÍA MILPA ALTA
434	INVEADF/OV/DUYUS/3592/2018	UNICORNIO, NÚMERO 166, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, C.P. 4230, ALCALDÍA COYOACAN	450	INVEADF/OV/DUYUS/3886/2018	QUEMADA, NÚMERO 84, COLONIA NARVARTE ORIENTE, C.P. 3020, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
435	INVEADF/OV/DUYUS/3617/2018	SUR 105, NÚMERO 431, COLONIA HEROES DE CHURUBUSCO, C.P. 9090, ALCALDÍA IZTAPALAPA	451	INVEADF/OV/DUYUS/3887/2018	CADIZ, NÚMERO 6, COLONIA INSURGENTES MICOAC, C.P. 3920, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
436	INVEADF/OV/DUYUS/3621/2018	DOCTOR RAFAEL LUCIO SOSA, NÚMERO LOTE 3, COLONIA PUEBLO DE SANTA MARTHA ACATITLA, C.P. 9510, ALCALDÍA IZTAPALAPA	452	INVEADF/OV/DUYUS/3904/2018	DESCARTES, NÚMERO 100, COLONIA ANZURES, C.P. 11590, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
437	INVEADF/OV/DUYUS/3628/2018	ESTENOGRAFO, NÚMERO LOTE 26, COLONIA PUEBLO DE LA MAGDALENA ATLAZOLPA, C.P. 9410, ALCALDÍA IZTAPALAPA	453	INVEADF/OV/DUYUS/3953/2018	CERRO DEL AGUA, NÚMERO 237, COLONIA COPILCO UNIVERSIDAD, C.P. 4360, ALCALDÍA COYOACAN
438	INVEADF/OV/DUYUS/3652/2018	TENOSIQUE, NÚMERO MANZANA 224, LOTE 8 A, COLONIA HEROES DE PADIERNA, C.P. 14200, ALCALDÍA TLALPÁN	454	INVEADF/OV/DUYUS/4198/2018	GOLDSMITH, NÚMERO 317, COLONIA POLANCO, III SECCION, C.P. 11550, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
439	INVEADF/OV/DUYUS/3672/2018	EMILIANO ZAPATA, NÚMERO LOTE 7, MANZANA 14, COLONIA SAN JERONIMO ACULCO, C.P. 10400, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS	455	INVEADF/OV/DUYUS/4202/2018	LAFONTAINE, NÚMERO 130, COLONIA POLANCO, III SECCION, C.P. 11550, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
440	INVEADF/OV/DUYUS/3691/2018	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 2273 H, COLONIA SAN JERONIMO LIDICE, C.P. 10200, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS	456	INVEADF/OV/DUYUS/4218/2018	SENECA, NÚMERO 349, COLONIA POLANCO, II SECCION, C.P. 11550, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
			457	INVEADF/OV/DUYUS/4219/2018	SIERRA (XTLAN), NÚMERO 130, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la constancia de remisión de la solicitud ante las unidades de transparencia de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México:

Se remite Solicitud de información.

1 mensaje


UT INVEADF <oip.inveadf@cdmx.gob.mx> 23 de noviembre de 2023, 18:44
Para: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx
Cc: transparencia_aao@aoc.cdmx.gob.mx, transparencia.aao@gmail.com, Delegacion Benito Juárez <oipbenitojuarez@hotmail.com>, utcoyoacan@gmail.com, ut.cuajimalpa@gmail.com, jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx, oipcuajimalpa@live.com.mx, transparencia@alcaldiaacuah Atemoc.mx, oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com, utalcaldiaztacalco@gmail.com, iztapalapatransparente1@hotmail.com, oip@mconteras.gob.mx, Transparencia <oip@miguelhidalgo.gob.mx>, iopmilpalta@hotmail.com, Tlalpan OIP <oip.tlalpan@gmail.com>, unidad.transparenciatlahuac@gmail.com, oip_vcarranza@cdmx.gob.mx, utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

Estimados titulares de las Unidades de Transparencia de las **Alcaldías**, por medio del presente correo se hace de su conocimiento que este Instituto recibió la solicitud de información pública con número de folio 090171323001016, la cual no es de la competencia de este Instituto, el cual considera que ese Sujeto Obligado pudiera detentar la información del interés del solicitante, por lo que en aras de proteger el derecho al libre acceso a la información pública, le solicito tenga a bien dar de alta la solicitud de información para que pueda pronunciarse respecto a su competencia, haciendo del conocimiento a este Sujeto Obligado el nuevo número de solicitud para que sea informado al solicitante y pueda dar seguimiento a la misma, o bien, informar la incompetencia para de igual manera hacérselo saber al solicitante.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

Atentamente

Elsa Luz María Díaz Ceja
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
Instituto de Verificación Administrativa, CDMX
Carolina #132, Piso 1, Col. Noche Buena,
Alcaldía Benito Juárez, CP. 03720
Tel. 554737-7700 Ext. 1460
<https://www.invea.cdmx.gob.mx/>
<http://to7.ddns.net/invea/informes/Unidad-de-Transparencia.php>

 090171323001016.pdf
301K

3. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“No me están proporcionando toda la información requerida ya que de los 457 procedimientos de los que dicen tener registro, donde ordenan la demolición, me informan que no tienen una base de datos que especifique cuantas demoliciones forzosas ha realizado dicho Instituto y cuantas fueron ejecutadas por los particulares de forma voluntaria, lo que se me hace ilógico, ya que mínimo deberían de tener el registro de las demoliciones que este Instituto realizo de forma forzosa, ya que conlleva un gasto para dicho Instituto, información que tendría que estar en sus balances e informes anuales de rendición de cuentas, ya que tienen que justificar en que se empleó el presupuesto asignado, así mismo los 457 procedimientos son hasta septiembre de 2018 y solicite me informaran hasta la fecha de mi solicitud, obviamente por esta razón tampoco me dan los expedientes, ubicación y fechas las Resoluciones Administrativas.” (Sic)

4. Por acuerdo del treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243

de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera sin testar dato alguno una muestra representativa de la información puesta a disposición en consulta directa.

5. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer.

6. Por acuerdo del veinte de diciembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y atendiendo la diligencia para mejor proveer, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veinticuatro de noviembre al catorce de diciembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veintisiete de noviembre, esto es, al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte que podría actualizarse el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Ahora bien, de la revisión a las constancias que conforman la respuesta complementaria, tenemos que el Sujeto Obligado reiteró la respuesta primigenia en los términos emitidos, circunstancia que no actualiza la causal de sobreseimiento solicitada pues para dilucidar si esta garantiza el derecho de acceso a la información lo procedente es realizar su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente al presentar su solicitud es conocer de enero de 2016 a la fecha de presentación de la solicitud lo siguiente:

- a) Cuántas verificaciones administrativas en materia de construcción y uso de suelo a realizado, específicamente por infringir el número de niveles permitidos en los predios visitados.
- b) En cuántos ordenó se ejecutara la demolición parcial o total de los niveles y área excedentes.
- c) Cuántos ejecutaron de manera voluntaria dicha demolición y cuántas demoliciones forzosas a ejecutado el INVEA, especificando ubicación y fechas.
- d) Sean proporcionados los domicilios y número de expediente de todos los predios visitados.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa informó:

Corresponde a las Alcaldías realizar el pronunciamiento al respecto, toda vez que es la autoridad competente para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones y aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones, edificaciones; de conformidad con lo establecido en los artículos 53, apartado B, inciso a), fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción VIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 14, apartado B, fracción I, inciso c de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Que localizó de enero de 2016 a septiembre de 2018, 4961 procedimientos de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano y uso de suelo los cuales incidieron a obras.

Referente a proporcionar los procedimientos realizados específicamente por infringir el número de niveles permitidos, refirió no contar con registro de dicha especificación en consecuencia, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

- A través de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, informó:

Que compete a las Alcaldías ordenar visitas de verificación administrativa en materia de construcciones, así como calificar las actas respectivas y ordenar la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas.

Que en relación con la materia de uso de suelo, no cuenta con competencia para verificar en dicha materia.

Por lo que hace a las especificaciones requeridas consistentes en: *'...por infringir el número de niveles permitidos en los predios visitados...'* (sic), indicó que no cuenta con una base de datos a algún otro archivo análogo, en el que conste la información en el grado de especificidad requerido.

Con relación a *'...en cuantos ordeno se ejecutara la demolición parcial o total de los niveles y área excedente, cuantos ejecutaron de manera voluntaria dicha demolición y cuantas demoliciones forzosas a ejecutado el INVEACDMX...'* (Sic), señaló no contar cuenta con una base de datos o algún otro archivo análogo, en el que conste un procesamiento de información que permita identificar los datos requeridos, lo anterior, toda vez que la información a la cual requiere tener acceso se encuentra desagregada en las documentales que integran los procedimientos administrativos en los que se determinó imponer como sanción, entre otras, la demolición.

Hizo del conocimiento que después de realizar una búsqueda en los archivos y registros con que cuenta esta área, se identificaron 457 (cuatrocientos cincuenta y siete) procedimientos en los que se emitió resolución administrativa en la que se determinó imponer como sanción, entre otras, la demolición, por lo que, anexó el listado en el que se desglosan los 457 (cuatrocientos cincuenta y siete) procedimientos referidos en el párrafo que antecede, identificado por número de expediente y domicilio. En ese sentido, puso a disposición los expedientes referidos en consulta directa ofreciendo los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2023, en un horario de 11:00 a 12:00 horas, lo anterior en sus oficinas de las cuales proporcionó el domicilio, así como los nombres de las personas servidoras públicas que la atenderían. Asimismo, entregó listado que desglosa el número de expediente y el domicilio de los 457 procedimientos referidos.

c) **Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en la atención incompleta de la solicitud, ya que, de los 457 procedimientos de los que dice el Sujeto Obligado tener registro donde ordenan la demolición informa que no tienen una base de datos que especifique cuántas demoliciones forzosas ha realizado dicho Instituto y cuántas fueron ejecutadas por los particulares de forma voluntaria “lo que se me hace ilógico”, pues debería de tener el registro de las demoliciones que ese Instituto realizó de forma forzosa, ya que conlleva un gasto para dicho Instituto, información que tendría que estar en sus balances e informes anuales de rendición de cuentas, ya que tienen que justificar en que se empleó el presupuesto asignado, asimismo refirió que los 457 procedimientos son hasta septiembre de 2018 y solicitó se informara hasta la fecha de la solicitud, obviamente por esta razón tampoco da los expedientes, ubicación y fechas las Resoluciones Administrativas.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente **no se agravió en relación con la remisión de la solicitud** ante las unidades de transparencia de las 16 Alcaldías, por lo que, dicho acto se tiene como **consentido tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que la remisión queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, a continuación, se analizará cada punto de la solicitud con el objeto de determinar si esta fue o no atendida en sus extremos, para lo cual, cabe recordar que lo solicitado abarca de enero de 2016 a la fecha de presentación de la solicitud (veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés), asimismo, se trae a la vista lo previsto en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México:

Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

“Artículo 2.- Son autoridades para la aplicación de la presente Ley, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las Alcaldías de la Ciudad de México.

...

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;**
- b) Mobiliario Urbano;**
- c) Desarrollo Urbano;**
- d) Turismo;**
- e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;**
- f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.**

...

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente

artículo.

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

a) Anuncios;

b) Cementerios y Servicios Funerarios, y

c) Construcciones y Edificaciones;

d) Desarrollo Urbano;

e) Espectáculos Públicos;

f) Establecimientos Mercantiles;

g) Estacionamientos Públicos;

h) Mercados y abasto;

i) Protección Civil;

j) Protección de no fumadores;

k) Protección Ecológica;

l) Servicios de alojamiento, y

m) Uso de suelo;

n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.

...”

Concatenando los artículos expuestos con la respuesta recurrida, se arriba a lo siguiente:

En relación con cuántas verificaciones administrativas en materia de construcción y uso de suelo ha realizado, específicamente por infringir el número de niveles permitidos en los predios visitados (**inciso a**), **el Sujeto Obligado informó a través de la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa la localización de 4961 procedimientos de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano y uso de suelo los cuales incidieron a obras, lo anterior de enero de 2016 a septiembre de 2018**, dicha respuesta **atiende forma parcial** el requerimiento al informar la cantidad de verificaciones, sin embargo lo hecho del conocimiento solo abarca de enero de 2016 a septiembre de 2018, **faltando lo concerniente de octubre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud.**

Por su parte, la **Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación** informó que **detenta 457** (cuatrocientos cincuenta y siete) procedimientos en los que se emitió resolución administrativa en la que se determinó imponer como sanción, entre otras, la demolición, sin embargo, **no se pronunció respecto a la temporalidad de interés**, es decir, no indicó si dicha cantidad abarca de enero de 2016 a la fecha de presentación de la solicitud, resultando incompleta la atención al requerimiento en estudio.

En relación con-en cuántos ordenó se ejecutara la demolición parcial o total de los niveles y área excedentes y en cuántos se ejecutó de manera voluntaria dicha demolición y cuántas demoliciones forzosas a ejecutado el INVEA (**incisos b y parte del c**)-el Sujeto Obligado indicó que no cuenta con una base de datos a algún otro archivo análogo, en el que conste la información en el grado de especificidad requerido, lo anterior, toda vez que la información a la cual se requiere tener acceso se encuentra desagregada en las documentales que integran los procedimientos administrativos en los que se determinó imponer como sanción, entre otras, la demolición.

Al respecto, este Instituto derivado de la revisión a la normatividad que rige al Sujeto Obligado no localizó que cuente con una base de datos o registro que contenga la información particularmente solicitada, motivo por el que, se pronunció del grado de desagregación, resultando aplicable el artículo 219, de la Ley de Transparencia.

No obstante y, en función de que el Sujeto Obligado no detenta la información en el grado de detalle requerido, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación ofreció consulta directa de los 457 procedimientos de verificación que informó, para lo cual, señaló fechas, horario, domicilio y los nombres de las personas servidoras públicas que atenderían dicha consulta.

Frente a ello, este Instituto estima que **el cambio de modalidad resulta procedente derivado del volumen de la información**, lo cual se corrobora con la revisión a la **diligencia para mejor proveer** mediante la que el Sujeto Obligado exhibió una muestra representativa de la documentación puesta a disposición en consulta directa, ya que, en los expedientes referidos se contiene lo solicitado, siendo así que, por ejemplo, **en la muestra que se tuvo a la vista se indica la cantidad de niveles a demoler, asimismo, se indica al propietario que debe presentar un programa de calendarización para llevar a cabo la demolición.**

Por cuanto hace a la respuesta emitida por **la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa**, esta unidad solo se limitó a **informar la cantidad de procedimiento sin ofrecer otra u otras modalidades de acceso**, como lo es una consulta directa.

Por tanto, **los incisos b) y c) se tiene por atendidos de forma parcial**, pues el satisfacerlos en los términos específicamente expuestos implica el procesamiento de información de un aproximado de 4961 procedimientos de conformidad con la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa y sin perder de vista que dicha área no atendió a la totalidad de la temporalidad de interés, y de 457 procedimientos según la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación sin olvidar que no se pronunció de la temporalidad respecto de la cual deberá realizar las aclaraciones pertinentes. Sin perjuicio de ello, la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de forma fundada y motivada ofreció consulta directa a la parte recurrente, acto que es el idóneo en función del volumen de la información, mientras que la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa no garantizó tal acceso.

En cuanto a la otra **parte del inciso c)** relativa a “...especificando ubicación y fechas.” e **inciso d)** respecto a conocer los domicilios y número de expediente de todos los predios

visitados, de la respuesta se desprende lo siguiente:

La Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa no atendió a dichos puntos de la solicitud, así tampoco emitió pronunciamiento alguno al respecto.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación proporcionó el listado que desglosa los 457 procedimientos que informó en la que se contiene el número de expediente y el domicilio, como se muestra con el siguiente extracto:

ANEXO

CONSECU TIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO
1	INVEADF/OV/DUYUS/013/2016	AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 319, COLONIA HIPODROMO, C.P. 6100, ALCALDÍA CUAUHTEMOC
2	INVEADF/OV/DUYUS/139/2016	RETORNO 7 DE CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 45, COLONIA JARDIN BALBUENA, C.P. 15900, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
3	INVEADF/OV/DUYUS/143/2016	CERRO HUITZILAC, NÚMERO 132, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, C.P. 4200, ALCALDÍA COYOACAN
4	INVEADF/OV/DUYUS/201/2016	HORTENSA, NÚMERO 64, COLONIA FLORIDA, C.P. 1030, ALCALDÍA ALVARO OBREGON
5	INVEADF/OV/DUYUS/233/2016	ALFREDO TENNYSON, NÚMERO 233, COLONIA POLANCO, IV SECCION, C.P. 11550, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
6	INVEADF/OV/DUYUS/235/2016	AJUSCO, NÚMERO 103, COLONIA PORTALES SUR, C.P. 3300, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
7	INVEADF/OV/DUYUS/289/2016	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 4603, COLONIA PARQUES DEL PEDREGAL, C.P. 14018, ALCALDÍA TLALPAN
8	INVEADF/OV/DUYUS/307/2016	ANTONIO MAURA, NÚMERO 54, COLONIA MODERNA, C.P. 3510, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
9	INVEADF/OV/DUYUS/336/2016	IZTACCHUATL, NÚMERO 49, COLONIA HIPODROMO, C.P. 6100, ALCALDÍA CUAUHTEMOC
10	INVEADF/OV/DUYUS/394/2016	CALI, NÚMERO 647, COLONIA LINDAVISTA, C.P. 7300, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
11	INVEADF/OV/DUYUS/395/2016	CALLE 5, NÚMERO 2, COLONIA CLUB DE GOLF MEXICO, C.P. 14620, ALCALDÍA TLALPAN
12	INVEADF/OV/DUYUS/415/2016	AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO 2366, COLONIA LOMAS ALTAS, C.P. 11950, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
13	INVEADF/OV/DUYUS/469/2016	AVENIDA DEL TALLER, NÚMERO 648, COLONIA JARDIN BALBUENA, C.P. 15900, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
14	INVEADF/OV/DUYUS/491/2016	CALLE 1523, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA SAN JUAN DE ARAGON, VI SECCION, C.P. 7918, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
15	INVEADF/OV/DUYUS/503/2016	AVENIDA STIM (SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR), NÚMERO 1331, COLONIA LOMAS DEL CHAMIZAL, C.P. 5129, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
16	INVEADF/OV/DUYUS/532/2016	AVENIDA LEANDRO VALLE, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA SAN LORENZO ACOPILO, C.P. 5710, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
17	INVEADF/OV/DUYUS/563/2016	RIO GUADALQUIVIR, NÚMERO 70, COLONIA CUAUHTEMOC, C.P. 6500, ALCALDÍA CUAUHTEMOC

Como se observa, en efecto, la relación entregada desglosa tanto el número de expediente como el domicilio, sin embargo, no se contiene la fecha, en le entendido de que la fecha es

la concerniente a la fecha de las resoluciones administrativas, resultando así incompleta la atención brindada.

Frente a este contexto, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció del principio de exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo

rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

En consecuencia, **las inconformidades hechas valer se estiman parcialmente fundadas**, toda vez que, resulta procedente el cambio de modalidad en la entrega de la información en función del volumen, sin embargo, el Sujeto Obligado no satisfizo a lo solicitado en sus extremos.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa con el objeto de:

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Realizar la búsqueda exhaustiva de lo solicitado para la temporalidad faltante, esto es, de octubre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, y atender el inciso a).

Ofrecer de forma fundada y motivada otras modalidades de acceso, incluida la consulta directa, de los 4961 procedimientos que informó e incluir los faltantes que resulten de la búsqueda ordenada en el punto anterior, lo anterior en atención incisos b) y parte del c).

Atender la parte del inciso c) relativa a "...especificando ubicación y fechas." y el inciso d) dentro del ámbito de sus atribuciones, en el entendido de que se trata de las fechas de las resoluciones administrativas, y en su caso, realizar las aclaraciones a que haya lugar tomando en cuenta la totalidad de la temporalidad solicitada.

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación con el objeto de:

Pronunciarse respecto a si lo informado abarca la totalidad de la temporalidad solicitada, es decir, de enero de 2016 a la fecha de presentación de la solicitud, lo anterior en atención al inciso a).

Ofrecer nuevas fechas y horarios suficientes para la consulta directa de los procedimientos informados en respuesta, lo anterior en atención a los incisos b) y parte del c).

Atender la parte del inciso c) relativa a "...fechas.", en el entendido de que se trata de las fechas de las resoluciones administrativas, y en su caso, realizar las aclaraciones a que haya lugar tomando en cuenta la totalidad de la temporalidad solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta

resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7165/2023

conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.